

PARA : **RENE MORALES ROJAS**
CONTRALOR REGIONAL METROPOLITANO

DE : **FERNANDO ENCINA WAISSBLUTH**, CONCEJAL COMUNA DE LA REINA.
FRESIA PÉREZ GONZÁLEZ, CONCEJAL COMUNA DE LA REINA.

De nuestra alta consideración,

Junto con saludar, el motivo de esta presentación es solicitar un pronunciamiento jurídico o fiscalización especial respecto de la consulta pública efectuada por la Municipalidad de La Reina, respecto al "MEMORIAL DE DERECHOS HUMANOS" a través de una plataforma electrónica participa.lareina.cl.

Que, vale la pena señalar que el memorial se enmarca en una actividad que busca a través de un monumento, rememorar y conservar en la memoria histórica las innumerables víctimas que en la comuna de La Reina dejó la dictadura cívico-militar. Esta es una iniciativa de ley, que busca un reconocimiento nacional.

Sin embargo, y pese que esta no es una materia que por su naturaleza pueda plebiscitarse, la Municipalidad de La Reina pretende a través de una consulta informal en un portal denominado PARTICIPA.LAREINA.CL saber si es respaldado por los vecinos de la comuna. Si bien esto pareciera tener buenas intenciones para efectos de promover la participación ciudadana, corresponde en realidad a una velada intención de soslayar el principio de legalidad y darle efectos a una consulta que, no corresponde en estricto rigor un plebiscito.

Sobre el particular, se debe tener presente el artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica los requisitos para proceder a un plebiscito a saber:

- 1- Alcalde con **acuerdo del Concejo**.
- 2- Requerimiento de 2/3 del Concejo o bien 2/3 del COSOC ratificada por 2/3 del Concejo o bien por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.
- 3- Materias: administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.

Que, en el caso en concreto, el artículo 99 no ha sido respetado y nos atreveríamos a decir que incluso inobservado. Partamos, a) no existe acuerdo del Concejo para efectuar este plebiscito por lo que no podría prosperar ni tener efecto legal alguno, vulnerando de esta manera los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; b) Tampoco la materia corresponde; c) Ni mucho menos existen los quorum de los requerimientos.

Llama la atención como el a través de sus redes sociales la Municipalidad pretenda atribuir efectos vinculantes a esta consulta que se realizó en forma intempestiva, veamos:



Lo anterior, de continuar constituirá en una serie de actos administrativos con un defecto de origen y deslegitimados en una consulta a nuestro juicio claramente ilegal y que la entidad que dirige no debe permitir.

Sumado a lo anterior, existen también otras razones por la cual esta consulta no se condice con el principio de juridicidad, publicidad, igualdad ante la ley, transparencia y otros:

- a. Exigencia de previa inscripción para votar, nuestra pregunta obvia ¿Cómo se garantiza entonces el secreto del voto?
- b. ¿Cuál es el compromiso de protección de datos personales y datos personales sensibles por parte de la Municipalidad y el proveedor? ¿Qué harán con la base de datos?
- c. Pueden votar personas de otras comunas. Lo puede apreciar en el siguiente video: <https://twitter.com/FernandoEncinaW/status/1620150450325721089>
- d. No se condice con registro electoral.
- e. ¿Cómo pueden participar los analfabetos digitales, las personas mayores o ciegos? En realidad, no hay acceso universal.
- f. ¿Cuál es el verdadero alcance de la difusión entregada? Acá mediante la apariencia de consulta pública creemos que incluso se está vulnerando el principio de publicidad.
- g. ¿Cuáles son los recursos públicos invertidos en esta plataforma?
- h. ¿Cuál es el padrón electoral? ¿Cuál es su actualización? ¿Cuánto tiempo estará disponible la consulta?

Ninguna de estas preguntas ha sido respondida válidamente por la municipalidad y todas estas preocupaciones quedan en evidencia, cuando el mismo día que se inició el plebiscito, este tuvo que ser dado de baja, veamos:



Por lo anterior, es que solicitamos respetuosamente el pronunciamiento jurídico de la entidad que usted dirige para efectos de determinar la legalidad de esta iniciativa.

A su vez, le solicitamos que ordene suspender dicha consulta hasta que sea revisada su legalidad por parte del órgano contralor, para efectos de evitar las consecuencias jurídicas y fácticas que se advirtieron en el presente escrito.

Atentamente,

Saludos,

FERNANDO ENCINA WAISSBLUTH
CONCEJAL COMUNA DE LA REINA.

FRESIA PÉREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL COMUNA DE LA REINA.